# Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los entes y órganos públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.

El (la) suscrito (a) EDUARDO ARIAS CABALCETA, cédula 1-0708-0478, MAYOR, SOLTERO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIOI, designado por CONSEJO como responsable del proceso de formulación del PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 02, 2020 de SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, por este medio certifico, con conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que me sean atribuibles al certificar información no veraz, que he revisado todos los aspectos del bloque de legalidad contenidos en esta certificación.

**Requisitos del bloque de legalidad presupuestario que en caso de incumplimiento conlleva a la improbación total o parcial del presupuesto inicial o sus variaciones o el archivo sin trámite del documento presupuestario según corresponda[1], por parte de la Contraloría General de la República.**

| Requisitos | Seleccione | Observaciones[2] |
|---|---|---|
| **1.** Se incorpora el contenido presupuestario para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año (principio de universalidad), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y el artículo 4 y 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131. | Si | |

[1] Sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan atribuir a los funcionarios que han incumplido sus deberes, según lo establece la Ley N.° 8131, la Ley General de Control Interno, N.° 8292 y el artículo 26 del Título IV de la Ley N.° 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

[2] En caso de responder "No" o "No Aplica" se debe completar la casilla de observaciones.

| | | |
|---|---|---|
| **2.** Se emitió el Documento "Consulta Morosidad Digital Web"[3] de la C.C.S.S. en el cual conste que la institución se encuentra al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la C.C.S.S., N.º 17[4] y sus reformas. | Si | |
| **3.** Se incluye la asignación presupuestaria para el pago del seguro de riesgos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo, Ley N.º 2[5] y sus reformas. | Si | |
| **4.** Se incluye el contenido presupuestario suficiente[6], para cumplir con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política. | No Aplica | No se informó sobre recursos para cumplir órdenes de la Sala Constitucional |
| **5.** Se incluye el contenido presupuestario suficiente[7], cuando ha vencido el plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N.º 3667[8] o acorde con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8508[9], según corresponda. | Si | |
| **6.** Se incluye el contenido presupuestario requerido para la transferencia al Fondo de Capitalización Laboral, conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983. | Si | |
| **7.** La entidad está al día con el envío de la información a la Autoridad Presupuestaria y al Banco Central de Costa Rica, cuando corresponda, según lo indicado en el artículo 36 de la Ley para el equilibrio financiero del sector público, N. º 6955[10]. | No Aplica | |

[3] La certificación deberá incluirse como un anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello y la fecha de validez debe coincidir con la fecha de presentación del documento presupuestario a la Contraloría General de la República.

[4] Ley N.º 17 del 22 de octubre de 1943.

[5] Publicada en La Gaceta N. º 192 del 29 de agosto de 1943.

[6] Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

[7] Idem.

[8] Publicada en La Gaceta N.º 65 del 19 de marzo de 1966.

[9] Publicada en el Alcance N.º 38 a La Gaceta N.º 120 del 22 de junio del 2006.

[10] Publicada en La Gaceta N.º 45 del 2 de marzo de 1984.

| | | |
|---|---|---|
| **8.** Se incluyen la certificación del Jerarca Administrativo, en la que se hace constar que los movimientos incorporados en el presupuesto extraordinario no afectarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del título IV de la Ley N.° 9635, al finalizar la ejecución del ejercicio económico correspondiente. | Si | |
| **9.** El documento presupuestario fue aprobado[11] por la instancia interna competente[12], conforme con lo establecido en los artículos 70, 129 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), N. ° 6227. | Si | |

Esta certificación la realizo a las 12hrs del 23 de Julio de 2020.

**Nombre:** EDUARDO ARIAS CABALCETA

**Puesto:** DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES

**Correo electrónico:** eduardo.arias@sutel.go.cr

**Teléfono:** 4000-0036

**Firma:** EDUARDO ARIAS CABALCETA (FIRMA)

Firmado digitalmente por EDUARDO ARIAS CABALCETA (FIRMA)
Fecha: 2020.07.23 12:27:52 -06'00'

V. Mar 2020

[11] Dicha aprobación deberá constar en la transcripción del acuerdo de la instancia competente, la cual deberá incluirse como anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello.

[12] Corresponde al superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad, según lo establecido en la legislación vigente.